

Tema	Resumen de Comentarios	Respuestas de SENER
Disposiciones Generales	<p>1. En caso de contradicción entre el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades a que se refiere del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos se debe establecer claramente cuál de los ordenamientos prevalece.</p> <p>2. La redacción del artículo 5 del Reglamento genera confusión puesto que parece que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplicará de manera supletoria en todas las materias, incluyendo solución de controversias en contratos de hidrocarburos, materia mercantil y derecho común.</p>	<p>1. No se acepta. Se considera que la redacción es clara.</p> <p>2. Se acepta. Se modificó la redacción del artículo 5 y se especifica que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplicará de manera supletoria para los actos, procedimientos y resoluciones administrativas.</p>
Reconocimiento y Exploración Superficial	<p>1. Se sugiere definir a que se refiere el aprovechamiento comercial de la información obtenida durante la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial y establecer el plazo indicado en el artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>2. Se considera necesario establecer un plazo específico para las autorizaciones para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.</p>	<p>1 y 2. El artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos faculta a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para emitir regulación específica al respecto, por lo que no se descartó incluir el apartado sobre Reconocimiento y Exploración Superficial en el Reglamento.</p>
Asignaciones	<p>1. Solicitar modificaciones a las asignaciones, lo cual no es parte de las atribuciones de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.</p> <p>2. Falta de claridad en la definición de plazos.</p>	<p>1. Se acepta. Se modifica la redacción para establecer que la Comisión solo podrá someter a consideración de la SENER modificaciones más no solicitarlas.</p>

	<p>3. En la renuncia de una Asignación no se puede solicitar la continuidad operativa.</p> <p>4. Inclusión de afirmativas o negativas fictas.</p> <p>5. Las autorizaciones relativas a la cesión no deberían aplicar cuando se trate de partes relacionadas.</p>	<p>2. Tal como indica el artículo 5 del Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplica supletoriamente para los actos, procedimientos y resoluciones administrativas.</p> <p>3. El Reglamento prevé que se dé la continuidad operativa desde que se acepta la renuncia y hasta en tanto surta efectos.</p> <p>4. El diseño del marco jurídico solo prevé que se incluyeran afirmativas o negativas fictas en la Ley, no en los Reglamentos.</p> <p>5. No se acepta. La Ley no prevé excepciones.</p>
<p>Migración de Asignaciones a Contratos</p>	<p>1. Se sugiere la libre asociación con Personas Morales en la Recolección, procesamiento, tratamiento y almacenamiento, sin necesidad de llevar a cabo un procedimiento de licitación.</p> <p>2. La EPE debe tener la posibilidad de no optar por la migración o en su caso modificar la solicitud durante el trámite.</p> <p>3. Acortar plazos.</p> <p>4. Se considera relevante regular qué sucede si la EPE prefiere que no se lleve a cabo la migración después de conocer los términos y condiciones técnicos y los términos fiscales.</p>	<p>1. No es necesaria redacción. Las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción únicamente imponen restricciones sobre quien puede llevar a cabo las actividades de exploración y extracción que no aplican para el resto de las actividades que se llevan a cabo dentro de un Área Contractual o un Área de Asignación.</p> <p>2. El artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos prevé que la migración sea optativa. Sin embargo para mayor certidumbre regulatoria, se incluyó una redacción en el Reglamento que clarifica que la EPE estará en posibilidad de no solicitar la migración o no aceptar la migración en los términos que propone el Estado.</p>

	<p>5. Falta incluir en los procedimientos de migración los lineamientos mínimos que deben contener las bases de licitación para que una EPE seleccione un socio.</p>	<p>3. Se acepta.</p> <p>4. Se acepta. Se incluye redacción respecto a que se mantendrá la Asignación en sus términos si la EPE no acepta los términos y condiciones técnicos.</p> <p>5. Se acepta. Se definió un contenido mínimo para los Lineamientos Técnicos que deberán observarse en los procesos de licitación. El contenido mínimo es aplicable a todos los casos.</p>
<p>Contratos de E&E y Licitaciones</p>	<p>1. El plazo para la aprobación de la propuesta de Plan Quinquenal es excesivo.</p> <p>2. Se interpreta que la aprobación de la propuesta de Plan Quinquenal presentada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es forzosa.</p> <p>3. Es conveniente que en las bases de licitación se incluyan criterios para acreditar las capacidades técnica, económica, administrativa y financiera, permitiendo que pueda realizarse mediante empresas relacionadas o por conducto de algún socio o integrante de un consorcio.</p> <p>4. Se debe establecer que el acceso a la base de datos solo se permitirá a los participantes que hayan cumplido con el proceso de</p>	<p>1. No se acepta. Se considera necesario contar con la totalidad del plazo estipulado para llevar a cabo una selección exhaustiva.</p> <p>2. No se acepta. De conformidad con el artículo 29 de la Ley es atribución de la SENER aprobar y emitir el Plan Quinquenal.</p> <p>3. Se acepta. Se incluyó redacción para permitir dicha opción.</p> <p>4. El acceso a los cuartos de datos se definirá en las bases de licitación correspondientes.</p> <p>5. Se prevé que esta información se incluya en los cuartos de datos.</p>

	<p>precalificación.</p> <p>5. Las bases de licitación deben permitir a los potenciales licitantes conocer con claridad factores que puedan afectar de forma significativa los tiempos de ejecución y estructura de costos de los proyectos.</p>	
<p>Contratos de E&E para Concesionarios Mineros</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definir que se entiende por inicio de actividades de extracción de carbón y cómo se acredita. 2. Se solicita extender el plazo para que un Contratista inicie modificaciones con los concesionarios mineros. 3. Se sugiere incorporar el derecho a requerir la suspensión de las obligaciones contractuales si la falta de acuerdo con los concesionarios mineros. 4. Homologar plazos de adjudicaciones directas con los de migración de Asignaciones a Contratos. 5. Debe de existir una metodología para poder establecer el cálculo de la contraprestación en la que se determine que parte de la utilidad del contratista es la que corresponde a la concesión. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se acepta. Se incluyen requisitos. 2. Se acepta. Se extiende el plazo a cuarenta y cinco días hábiles. 3. Se acepta. Se incluye redacción que atiende parcialmente pues se prevé que se pueda dar la suspensión o retraso en el inicio de actividades por casos fortuitos, fuerza mayor y demás que se establezcan en el contrato respectivo. 4. Se acepta. Se homologaron los plazos de procesos equivalentes. 5. Se acepta. El Reglamento faculta a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para emitir la regulación relativa al cálculo de la contraprestación referida.

Medición de Hidrocarburos	1. Se solicita que el sistema nacional de información de la medición de los Hidrocarburos se apegue a las mejores prácticas internacionales.	1. Se acepta. Se incluye redacción que obliga al sistema a considerar los estándares internacionales de la industria en materia de medición de Hidrocarburos.
Visitas de Verificación	<p>1. Se solicitaron modificaciones a las definiciones de Unidad de Verificación y Verificador.</p> <p>2. Se requirió incorporar un párrafo mediante el cual se le otorga al visitado la oportunidad de subsanar observaciones sin que la autoridad los sancione.</p>	<p>1. Se eliminó el capítulo respectivo a las visitas de verificación por encontrarse previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a este Reglamento.</p> <p>2. En lo que respecta a la oportunidad de subsanar observaciones, se incorporó un título en el Reglamento, mediante el cual se establece la figura de cumplimiento espontáneo en la imposición de multas a que se refieren los artículos 85 y 86 de la Ley de Hidrocarburos. Este consiste en que los Asignatarios, Contratistas, Autorizados y Permisionarios cumplan con sus obligaciones, sin que haya mediado requerimiento por parte de las autoridades administrativas o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.</p> <p>Lo anterior, siempre y cuando el incumplimiento no haya sido detectado previamente por las autoridades administrativas competentes.</p>
Uso y ocupación superficial	1. Se solicitó incluir en este Reglamento lo referente a la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de	1. Para atender el comentario se incorporó lo referente a la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de

	Transporte por medio de ductos, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Hidrocarburos, sin que le sea aplicable todo el capítulo de dicho artículo.	Transporte por medio de ductos.
Evaluación de Impacto Social	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incluir un plazo específico para la aprobación del estudio de impacto social. 2. a la fecha, la autorización de impacto ambiental es un requisito para solicitar el permiso, por tal razón no es posible presentar la evaluación de impacto social al momento de hacer la solicitud del permiso. 3. El plazo establecido de 90 días para que la Secretaría emita la resolución y recomendaciones respecto del estudio de impacto social debería reducirse a 30 días. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para atender el comentario la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal llevará a cabo el estudio de impacto social a que se refiere el artículo 119 de la Ley de Hidrocarburos, esto de manera previa al otorgamiento de una asignación o publicación de una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción. 2. No se acepta. Esto en virtud que la Ley de Hidrocarburos en su artículo 121 establece que la resolución de la evolución de impacto social que emita la Secretaría deberá ser presentada por los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios o Autorizados para efectos de la autorización de impacto ambiental. 3. se atendió el comentario, reduciendo el plazo de 90 a 60 días naturales para que la Secretaría emita la resolución y recomendaciones respecto del estudio de impacto social.
Industria Nacional y Contenido Nacional	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las modificaciones pertinentes para incluir el contenido nacional en lo referente al transporte de hidrocarburos. 2. El proyecto de Reglamento no cumple con 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Ley solo contempla obligaciones específicas de porcentaje de Contenido Nacional en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, por lo que este Reglamento no puede incluir nuevas

	<p>lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>3. En términos del artículo 125, fracción I, inciso e) de la Ley, el sector industrial y los académicos, forzosamente deben formar parte del Consejo y al ser integrantes del Consejo, por naturaleza, deben participar con voto. De no hacerse la modificación este precepto está violando expresamente lo previsto en la Ley.</p>	<p>obligaciones de Contenido Nacional.</p> <p>2. El Transitorio Décimo Octavo de la Ley define atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Economía que no son materia de regulación vía el presente Reglamento.</p> <p>3. No se acepta.</p>
Utilidad Pública	<p>1. Se solicitó que en el presente Reglamento se hiciera énfasis a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Hidrocarburos, con la finalidad de fortalecer la coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios y el Gobierno del Distrito Federal, para el desarrollo de los proyectos del sector de hidrocarburos.</p>	<p>1. Con la finalidad de atender el comentario se agregó un capítulo en el presente Reglamento, mediante el cual se establece que la Secretaría coordinará las acciones tendientes al cumplimiento del artículo 96 de la Ley de Hidrocarburos mediante procedimientos y bases de coordinación que atenderán a las características particulares de cada proyecto en donde se establecerán al menos, el plan de actividades que establecerán los procedimientos de coordinación, la identificación de servidores públicos que fungirán como enlace, el listado de permisos y autorizaciones vinculados en el desarrollo del proyecto y plazos para su otorgamiento, así como, los mecanismos para resolución de controversias.</p>
Quinto Transitorio	<p>1. Se solicitó la modificación en el texto respecto al artículo Quinto Transitorio del Reglamento, con la finalidad de que se respete</p>	<p>1. Con la finalidad de atender el comentario se ajustó el texto en el transitorio respectivo, haciendo la referencia correspondiente del</p>

	<p>lo establecido en el Transitorio Décimo de la Ley de Hidrocarburos. Asimismo, se requirió que las solicitudes de Asignaciones, permisos y autorizaciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento sean resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de haber dado inicio al trámite correspondiente.</p>	<p>transitorio Décimo de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>Por otro lado, se ajustó la redacción en dicho transitorio en donde se determina que las solicitudes de contratos, permisos y autorizaciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este reglamento, serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de la presentación de la solicitud correspondiente.</p>
<p>Séptimo Transitorio</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las partes de los CIEP y COPF deben tener la posibilidad de no optar por la migración o en su caso modificar la solicitud durante el trámite. 2. En su solicitud las partes de los CIEP y COPF deben tener la posibilidad de proponer términos y condiciones técnicos del contrato y de términos fiscales. 3. Se deben acortar los plazos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Transitorio Vigésimo Octavo de la Ley de Hidrocarburos prevé que la migración sea optativa. Sin embargo para mayor certidumbre regulatoria, se incluyó una redacción en el Reglamento que clarifica que las partes de dichos contratos estarán en posibilidad de no solicitar la migración o no aceptar la migración en los términos que propone el Estado. 2. La Ley no prevé que las atribuciones del diseño de términos y condiciones técnicos del contrato y de términos fiscales sean delegables, por lo que la solicitud no se acepta. 3. Se acepta.

La tabla anterior refleja la atención a los comentarios de los siguientes particulares en lo aplicable:

- La Asociación de Distribuidores de Gas L.P.
- La Cámara Regional del Gas A.C.
- La Comisión de Energía del Consejo Coordinador Empresarial
- Gas Industrial de Monterrey mediante el Consejo Coordinador Empresarial
- IEnova, S.A.B. de C.V.
- Petrofac México, S.A. de C.V.
- Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V.
- Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.
- Transportadora de Gas Natural del Noroeste, S. de R.L. de C.V.
- Despacho Jurídico Legality
- Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.
- Hunt México
- Asociación Mexicana de Gas Natural
- Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C.
- BHP Billiton Petroleum México
- CANACERO
- Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas